

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID

REGISTROS DE CONSULADOS
DEL S. XX

SIGNATURA: 44376.....

FECHA: 1910 (Enero-Diciembre).....

CONSULADO: CIENFUEGOS.....

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....

Protocolo corriente de
Instrumentos Públicos

Ciudad de Cienfuegos 1.º de Enero de 1910



Guillermo Yafico

Consul de 2ª Clase, en comi-
sion

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of handwriting from the adjacent page on the right, including characters like 'L', 'F', 'd', 'e', 'l', 'e', 't', 'i', 'l'.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número uno

Ratificación de averías

Libre copia En Cienfuegos, República de Cuba
para los tras.

Fernández y ba á tres de Enero de mil no
ve y siete de parte de la
carga sesenta y diez, ante mi Don

E. Kapico
Guillermo Kapico y Ferrallegui

En 7 Abril 1910 Consul de Segunda Clase en co-

libre copia para Don
Antonio Camps y Vinals, dñe.

de parte de en Cienfuegos.
la carga.

J. Cantuarias Comparece

D. Evelio Mas, capi-

tan de la Marina mercan-

te y del vapor español "Be-

rrugosa el Grande", de la

matricula de Barcelona y del
que son conuincidos en
esta plaza los Señores Cardo
na y Compañia: y hallan
dose en aptitud legal pa
ra otorgar este instru
mento libre y espontanea
mente dice: _____

Que habiendo otorgado pro
testa de averias ante el Se
ñor Consul de España en
la Habana en veinte y
dos de Diciembre de mil
novecientos nueve, de la
sual me exhibe copia
autorizada en forma
autentica en todas sus
partes la mencionada
protesta, con arreglo al
artículo seisientos veint

Rey y suabro del vigente Codi-
go de Comercio, a fin de que
no le pare perjuicio algu-
no por las averias que pu-
dieren resultar en la car-
ga y buque de su mando.
Asi lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales Don
Juan Ferrer y Arceal, su-
pleado de comercio y Don
Jose Maria Gonzalez Cantu-
eras, abogado, de este ve-
cidario y hábiles para
seerlo.

Y entendido que tiene en
dicho á leer por sí mis-
mo este documento
procedi, por su acor-
do, á su lectura ínte-
gra, en cuyo conteni-



do se ratifican y firman
De todo lo cual, del conoci-
miento, capacidad y con-
circunstancias del otorgante

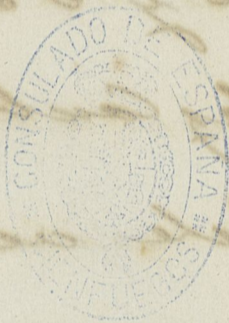
doy fe:

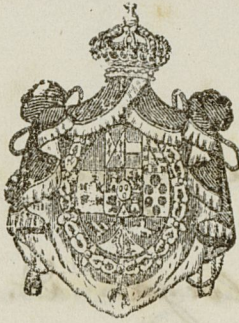
Enelio Mar

Juan Ferrer y Amat
Jefe de la Oficina
de Aduanas

Ante mí

Enelio Tapico y Larralegui





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número dos

Ratificación de averías

Libre 1ª copia
para los Pres. J.

Balbu y Valle, due-
ños de parte del
surgamentero-28

enero 1910-

G. Tapico

En Cienfuegos, República de Cuba á

diez y ocho de Enero de mil nove-

surgamentero-28

enero 1910-

G. Tapico

cientos diez, ante mí D. Emilio

Tapico y Pavonalquí, Cónsul de

Segunda clase en comisión, en

la actualidad en Cienfuegos

Comparece

D. Laureano Ugarte, ma-

yor de edad, Capitán de la Mari-

na mercante y del vapor espa-

ñol "Pío IX" de la matrícula

de Cádiz, del que es conignotario
en esta plaza D. Nicolas Castaño;
y hallándose en aptitud legal
para otorgar este instrumen-
to libre y espontáneamente
dize

Que habiendo otorgado protes-
ta de averías ante el Tenor Con-
sul de España en la Habana
en seis del corriente mes, de
la que me exhibe copia au-
torizada en forma, ratifi-
ca en todas sus partes la
mencionada protesta, con
arreglo al artículo suscien-
to veinte y cuatro del vigen-
te Código de Comercio, á fin de
que no le pare perjudicial
quero por las averías que
pudieren resultar en ella

carga y buque de su mano.
 Así lo dice y otorga siendo tes-
 tigos instrumentales D. Luis
 Beruagaza y Zubieroy en
 pleado de sucesorio y D. José
 María González Cantenas, abo-
 gado, de este vecindario y há-
 biles para solo

Y entendidos de que tienen de-
 recho a leer por sí mismos
 este instrumento, procebi, por
 su acuerdo a su lectura ínte-
 gra en cuyo contenido se rati-
 fican y firman.

De todo lo cual, del conocimiento,
 capacidad y circunstancia del otor-
 gante, doy fe:

En Urduli Luis Beruagaza

José María González Cantenas

Emilio Lafico y Harroategui



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

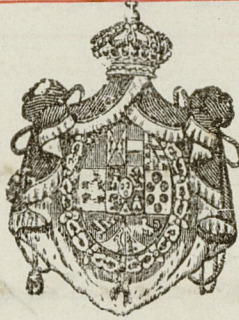
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número tres

Ratificación de averías

En Cienfuegos, República de Cuba, á
veinte y dos de Enero de mil novecien-
tos diez, ante mi Don Emilio Tapiero
y Torralguera, abogado, Consul de Se-
gunda Clase en comisión, en la se-
ñalada en Cienfuegos

Comparece

D. Julián de Ormaechea

mayor de edad, Capitán de la Marina
mercante y del vapor español "Er-

nesto" de la matrícula de Bilbao

y del que son consignatarios en

ta plaza los Señores Caudana y Compañia,
y hallándose en aptitud legal pa-
ra otorgar este instrumento, libre
y espontáneamente dice: _____

Que habiendo otorgado protesta de
averías ante el Señor Consul de
España en la Habana en seis
del corriente mes y año, de la
cual me exhibe copia autori-
zada en forma, ratifica
en todas sus partes la mencio-
nada protesta con arreglo á
lo dispuesto en el artículo seis-
cientos veinte y cuatro del vi-
gente Código de Comercio y á fin
de que no le pare perjuicio al-
guno por las averías que pudie-
ren resultar en la carga y bu-
que de su mando

Así lo dice y otorga siendo testigo

instrumentales D. Juan Ferrer y Amat
 empleado de comercio y D. José Ma-
 ría González Contreras, abogado, de
 este vicindario y hábiles para serlo,
 y autorados de que tienen derecho á
 leer por sí mismos este instru-
 mento, procedi, por su acuerdo
 á su lectura íntegra en cuyo
 contenido se ratifican y firman
 De todo lo cual, del conocimiento,
 capacidad y demás circunstan-
 cias del otorgante, doy fe:

J. de Ormaechea

Juan Ferrer y Amat

José González
 Contreras

Ausente

Guillermo Kapico y Larrañaga



[Large decorative flourish]

en este distrito consular: y hallándose
en aptitud legal para otorgar este
instrumento libre y espontáneamen-
te dice: _____

Que confiere poder tan
amplio y bastante como en derecho
se requiriera á su señor padre D.
José Méndez Yáñez, mayor
edad, viudo, labrador, natural y veci-
no del citado Fuencarrón; para
que en nombre y representación del
otorgante acepte sueltas herencias
testadas ó intestadas correspondan al
otorgante, nombrando depositarios, periti-
tos y contadores, apruebe los inventarios,
tasaciones y divisiones, tomando po-
sesión de los bienes que se le adjudi-
quen y otorgando las correspondientes
escrituras: para que venda sueltas
bienes de cualquier clase correspon-

deu al otorgante por herencia de su ma-
dre D.^a Manuela Lejo Neira,
por el precio que considere mas ventajoso
que cobrará al contado ó á plazos y con
las condiciones que estime, declarando
las cargas de los inmuebles y su proceden-
cia á suyo evicción y saneamiento le obli-
ga con arreglo á derecho y otorgando las
correspondientes escrituras: y para
que practique cuantas inscripciones,
anotaciones y cancelaciones procedan
en los Registros respectivos.

Así lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales D. Modesto Gil Rives, y D. José
Pérez Gauso, jornaleros de
este vecindario y hábiles para verlo
y enterados de que tienen derecho á
loer por sí mismos este instrumen-
to, procedi, por su acuerdo, á su lee-
tura íntegra en cuyo contenido se



ratifica y firma con los testigos y con-
migo.

De todo lo cual, del conocimiento, ca-
pacidad y circunstancias del otor-

gante doy fe: entre líneas, con residencia en los actualidades en Cienfuegos = vale =

José Mendon Lejo

Modesto Gil Reles

José Pérez Couso

Ante mí

Guillermo Tapico y Charvallegue



Nota: Doy fe: que teniendo que otorgar una

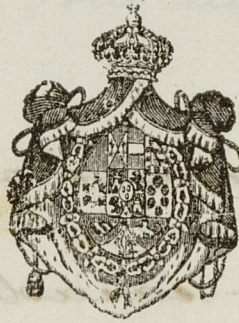
escritura así en mis funciones notariales en el

día de hoy, encargándose del Protocolo el Viceconsul

honorario D. José M^a González Contreras.

Cienfuegos 11 Febrero de 1910

Guillermo Tapico



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número cinco

Mandato

Libre 1.º so. En Cienfuegos, República de Cuba a
 pia para ee
 tregar el otor
 gante en la
 fecha del otor
 gamiento. once de Febrero de mil novecien-
 tos diez, ante mi D. José María

Jr Cortázar
 González Cortázar, abogado, Vi-
 sionul honorario de España
 en Cienfuegos, en sustitución
 del Señor Cónsul de España en
 esta residencia

Comparece

D. Emilio Tapico y Ta-
rraluqui, Cónsul de Segunda

Clase en conscripción, de treinta y
uno años, casado, natural de
Ezcurra en la provincia de Ovi
do y vecino de Madrid con do
micilio en la calle de las In
fantas número veinte y tres.
y hallándose en aptitud
legal para otorgar este in
strumento, libre y espontánea
mente dice: _____

Que confiere poder a su
señor padre D. José Tapu
co y Álvarez, mayor de
edad, casado, médico mili
tar, natural de San Miguel
de Lada en la provincia de
Oviedo y vecino de Madrid
con domicilio en la calle de
las Infantas número veinte
y tres: para que en nombre y

representación del otorgante lo
un con las siguientes: —

Facultades

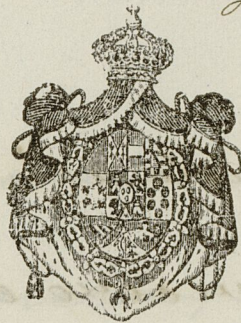
Primera: para que admini-
nistre cuantos bienes de cual-
quier clase en la actualidad
posea el otorgante ó su suce-
sivo adquiera, recorde sus
rentas y productos y practique
las demas gestiones de un celo-
so y entendido administra-
dor

Segunda: para que arriende
de dichos bienes por el tiempo y
precio y con las condiciones que
estime y desahucie ó despoje
à los inquilinos y colonos cuan-
do lo vea conveniente

Tercera: para que pague
cuantas cargas y contribucio-



nes se hallen afectos los bienes del
otorgante recogiendo los resguardos
que sea necesarios: para
que tome cuenta a todos los
que tienen la obligación de ren-
dirlas al otorgante por haber
administrado o tenido a su
cargó los bienes del otorgante
ó por cualquier otro concep-
to, las examine ó apruebe y re-
incante ó satisfaga, segun los
casos, el alcance que resulte, y
otorgue los documentos que pro-
cedan: para que sobre man-
tas cantidades por cualquier
concepto y causa se adeuden
en el otorgante, pudiendo, si
lo estima conveniente, conde-
nar el todo ó parte de sus cri-
ditos á los deudores que con-
venga.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

debe dignos de ello ^{y para} y concederles
expena para pagarlos, con fa-
cultad de recibir en pago de
todo género de deudas en cualquier
clase de bienes por su valor en ta-
sación ó por el que acuerde, y
con las condiciones que estime.

Cuarta: para que transi-
ja cuando lo vea oportuno,
todos los créditos, acciones y de-
rechos activos ó pasivos que
tiene el otorgante ó tenga en lo
sucesivo, en la forma que ten-
ga por conveniente, someti-
do su decisión al juicio de
árbitros ó amigables compon-
do



dores cuando así lo juzgue oportuno, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronunciaren.

Quinta: para que conceda cuando lo estime conveniente á censo enfiteutico ó reservativo los solares ó terrenos incultos que posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, con obligación de pagar la pensión que estipulen y con los demás derechos que correspondan según la naturaleza del contrato: y para que redima si lo juzga oportuno, los censos que pague ó cobre el otorgante como censualista ó como censuario, bien por el capital

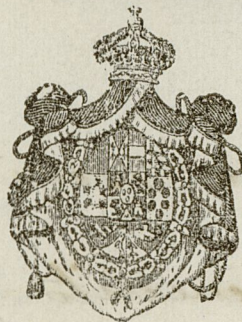
que conste en la escritura de
imposición, bien por el que con-
tinga ó bien por el legal, otor-
gando las correspondientes es-
crituras.

Sexta: para que permute,
ó venda absolutamente ó con
pacto de la ley comisorria, adición
en día ó retracto, cualesquiera
fincas rústicas ó urbanas que
pese en la actualidad ó ad-
quiera en lo sucesivo el otorgan-
te, por el precio que estipule
ó considere mas ventajoso,
que solucione al pactado ó á
plazos y con las condiciones
que estime, declarando las
cargas de los inmuebles y su
procedencia á cuya evicción
y saneamiento le obligue con



avreglo à derecho, y si llegare el
caso de redimir las fincas ma-
geradas con este pacto, las re-
traiga satisfaciendo el precio
que hubiere establecido: y para
que en pública subasta ó pri-
vadamente comprue los pre-
dios rústicos ó urbanos que
considerare convenientes para
el otorgante, por el precio que
estime, pagable al contado
ó à plazos y con las condi-
ciones que estipule.

Septima: para que dé ó to-
me à préstamo cualquier can-
tidad en metálico ó cosas
fungibles con el interés, tiem-
po y condiciones que estime,
cobrando ó satisfaciendo el
capital y los créditos à sus ven-



CONSULADO DE ESPAÑA

EN

CIENFUEGOS

circunstantes, firmando pagares, do-
minios privados y otorgando es-
crituras con hipoteca de in-
muebles ó prendas, que entrega-
rá ó recibirá según los casos:
y para que cada el todo ó par-
te de cualquier crédito hipo-
otecario ó personal que tiene
el otorgante en la actuali-
dad ó adquiriera y denega en
lo sucesivo, procedente de
préstamos, ventas al fiado
ó otro concepto, por la can-
tidad que convenga con
el cesionario, que cobrará
al contado ó á plazos, entre



gando la escritura y documentos del crédito y subrogando al cesionario en el mismo lugar y prelación del otorgante, para que pueda reclamar y recibir del deudor el capital del crédito y los intereses devengados.

Octava: para que conceda el derecho de pascos ganados en los montes y terrenos del otorgante por el precio y con las condiciones que estipule: y para que imponga ó deje imponer las servidumbres que sean conducentes y que afecten á las fincas del poderdante, ya con el carácter de activos ó pasivos, sobre los predios propios ó ajenos en

el modo y forma que estime convenientes, ó libere ó haga liberar las fincas de estas cargas reales.

Novena: para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan: para que promueva donde correspondiera expedientes su justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la propiedad.



para que à la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder, hi^{protege} que cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante: para que solicite y practique en todas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.

Décima: para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante.